



Proyecto de decreto por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios realizados por el Servicio de Guardacostas de Galicia

El artículo 43 de la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, establece que son precios públicos las contraprestaciones pecuniarias percibidas por los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la citada ley por la prestación de servicios o realización de actividades efectuadas en régimen de derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los/de las administrados/las; a estos efectos se entiende que los servicios sociales, sanitarios y educativos se prestan en régimen de derecho público. El artículo 47 de la citada ley dispone que los precios públicos serán fijados por decreto, a propuesta de la consellería de que dependa el órgano o entidad oferente.

El artículo 264, apartado 1, del texto refundido de la Ley de puertos del Estado y de la marina mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 27/2011, de 5 de diciembre, establece que el servicio público de salvamento de la vida humana en la mar y de la lucha contra la contaminación del medio marino se prestará por la Administración General del Estado, así como por las restantes Administraciones públicas competentes, de acuerdo con el principio de coordinación, instrumentado a través de los planes y programas correspondientes, y que estos contemplarán de forma integrada las actuaciones de cada Administración, así como los medios para desarrollarlas con independencia de su titularidad, de su adscripción funcional o de su localización territorial.

El apartado 5 del mismo artículo dispone que corresponde a las Comunidades Autónomas que la tengan asumida como competencia propia en sus respectivos Estatutos de Autonomía la ejecución de la legislación del Estado en materia de salvamento marítimo en las aguas territoriales correspondientes a su litoral, en la que se entiende incluida en todo caso la potestad sancionadora.

Tal es el caso de Galicia, que en el artículo 29, en los apartados 3 y 4, de su Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la ejecución de la legislación del Estado en materia



de salvamento marítimo, así como en materia de vertidos industriales y contaminantes en las aguas territoriales del Estado correspondientes al litoral gallego.

Por otra parte, el texto refundido de la Ley de puertos del Estado y de la marina mercante dedica el capítulo III de su título III a la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, que tiene por objeto la prestación de los servicios públicos de salvamento de la vida humana en la mar, y de la prevención y lucha contra la contaminación del medio marino, la prestación de los servicios de seguimiento y ayuda al tráfico marítimo, de seguridad marítima y de la navegación, de remolque y asistencia a buques, así como la de aquellos complementarios de los anteriores.

La Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia, atribuye a la consellería competente en materia de pesca, en sus artículos 119 y 125, la competencia en las materias de apoyo a la flota pesquera, de prestación de los servicios de busca, rescate y salvamento marítimo, así como de la prevención y lucha contra la contaminación del medio marino.

El Servicio de Guardacostas de Galicia, creado como servicio público por la Ley 2/2004, de 21 de abril, desarrolla las competencias de ejecución de la legislación del Estado en materia de salvamento marítimo y lucha contra la contaminación marina, siendo la Comunidad Autónoma de Galicia la única que dispone de este servicio operativo **todos los días del año durante las 24 horas**, disponiendo de medios aéreos, marítimos y terrestres, que originan cuantiosos costes para la Administración.

El 13 de junio de 2012 se publicó en el *Diario Oficial de Galicia* el Decreto 130/2012, de 31 de mayo, por el que se establecen los precios públicos por los servicios de rescate prestados por esta consellería, que tiene por objeto la fijación de los precios públicos que se deben satisfacer por la prestación de servicios asistenciales por parte del Servicio de Guardacostas de Galicia según las normas y supuestos de hecho reflejados en el decreto y en la cuantía que se señalaba en su anexo.

A día de hoy, dada la amplia experiencia adquirida por el tiempo transcurrido y por los expedientes tramitados al amparo del Decreto 130/2012, del 31 de mayo, se considera que existen razones suficientes que justifican la elaboración de una nueva disposición.



Por una parte, los supuestos de hecho que permiten el cobro de precios públicos relacionados en el artículo 2 del Decreto 130/2012, de 31 de mayo, son muy limitativos y no representan la mayor parte de las intervenciones para las que es requerido el Servicio de Guardacostas. Por este motivo en el nuevo decreto se enumeran solo las actividades que están excluidas del pago de los precios públicos, evitando de esta manera recoger una relación exhaustiva de los supuestos de hecho que pueden dar lugar a la asistencia, que podría ser inexacta e incompleta.

Por otra parte, el anexo del Decreto 130/2012 establece unos precios que en el caso de actuaciones de embarcaciones se aplican por día o fracción. En la práctica se comprobó que la aplicación de esta tarifa no resulta equitativa, ya que obliga al pago del mismo importe por actuaciones de muchas horas que pueden requerir servicios incluso de días completos, como en actuaciones de menos de una hora. Por este motivo se considera más adecuado establecer los precios por hora, para que los precios aplicables sean proporcionales al tiempo de servicio realmente realizado.

Por último, la disposición adicional segunda del Decreto 130/2012 prevé que los precios públicos en él regulados se actualicen cada año. En todos estos años nunca se realizó tal actualización y continúan vigentes los mismos precios desde la fecha de publicación del decreto. Por lo tanto, es preciso establecer unos nuevos precios actualizados, teniendo en cuenta también el incremento de los gastos que supone para la administración autonómica el mantenimiento de las actuaciones de busca, salvamento marítimo y lucha contra la contaminación.

Por lo expuesto, a propuesta del conselleiro del Mar, con los informes previos de la Consellería de Hacienda, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, y después de deliberación del Consello da Xunta de Galicia en su reunión del día.....,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*

El presente decreto tiene por objeto la fijación de los precios públicos a satisfacer por los servicios prestados por los medios del Servicio de Guardacostas de Galicia según las normas de este decreto y en la cuantía que se señala en su anexo.

Artículo 2. Actividades excluidas

Quedan excluidas de lo dispuesto en este decreto las contraprestaciones derivadas de las actividades desarrolladas por el Servicio de Guardacostas de Galicia que consistan en:

- Actuaciones que constituyan prestación del servicio público de salvamento de la vida humana en el mar.
- Ejercicios de formación y entrenamiento en materia de salvamento marítimo y lucha contra la contaminación.
- Prestación de servicios en el caso de situaciones de catástrofe o calamidad pública, o en el caso de servicios prestados por el interés general y no en beneficio de particulares o bienes determinados.

Artículo 3. Sujetos obligados al pago de los precios públicos

1. Estarán obligadas al pago de los precios públicos regulados en el presente decreto las administraciones públicas y las entidades del sector público institucional distintas de la Administración Pública de Galicia que soliciten la activación de los medios del Servicio de Guardacostas de Galicia.

2. Cuando las operaciones de prevención y lucha contra la contaminación del medio marino se realicen de oficio o a petición de terceros interesados, ya sean administraciones públicas distintas de la Administración Pública gallega o particulares, serán sujetos obligados al pago los responsables del siniestro.

3. Cuando la activación de los medios del Servicio de Guardacostas de Galicia sea solicitada por personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en los dos números anteriores, estarán obligadas al pago de los precios públicos:



a) Las entidades o sociedades aseguradoras con las que la persona física o jurídica obligada al pago tenga contratada una póliza de seguro que cubra las actividades que dieron lugar a la activación y movilización de los medios de del Servicio de Guardacostas de Galicia.

b) Las personas físicas o jurídicas que sean beneficiarias de la prestación del servicio.

4. La petición o aceptación de los servicios por parte de los sujetos obligados al pago presupone su conformidad con la cuantía de los precios públicos aprobados por este decreto, que serán exigibles desde el inicio de la prestación.

Artículo 4. Cálculo de los precios públicos

1. El órgano competente liquidará los precios públicos regulados en el presente decreto, y deberá adecuarse a lo que establece el Decreto 61/2005, de 7 de abril, por el que se dictan las normas para la aplicación de las tasas y precios de la Comunidad Autónoma de Galicia, especificando los efectivos y medios que intervinieron y el tiempo utilizado, así como el importe vigente de los precios públicos correspondientes.

2. El tiempo de servicio se computará desde el momento en que el personal, vehículo, buque, embarcación o aeronave del Servicio de Guardacostas de Galicia se ponen a disposición de la persona peticionaria del servicio hasta su retorno al punto de origen.

Las fracciones horarias se calcularán proporcionalmente al tiempo de servicio realmente realizado.

3. Los servicios cancelados por decisión de la persona peticionaria, una vez iniciado el servicio, serán abonados de acuerdo con el tiempo invertido desde el comienzo de la prestación hasta el retorno de los medios a su base.

4. El material anticontaminación empleado, deteriorado en el transcurso de la operación o que sea fungible, así como la limpieza de los medios utilizados, será abonado en relación a su precio de mercado por la persona peticionaria del servicio o por la causante de la contaminación.



5. El órgano competente para liquidar los precios públicos regulado en el presente decreto, además de cumplir con todos los requisitos y elementos exigidos por la normativa vigente, deberá especificar los efectivos y medios que intervinieron y el tiempo utilizado, así como el importe vigente correspondiente a cada concepto. El redondeo se efectuará por exceso o por defecto al segundo decimal más próximo, aplicándose las reglas del artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

Artículo 5. *Deber de exhibir los precios públicos*

Los vehículos, buques, embarcaciones y helicópteros del Servicio de Guardacostas exhibirán, en lugar de fácil acceso y para su consulta por las personas usuarias, un ejemplar de los precios públicos aprobados por este decreto vigentes cada año.

Disposición adicional primera. *Gestión, liquidación y recaudación de los precios públicos*

La gestión, liquidación y recaudación de los precios públicos establecidos en este decreto se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Disposición adicional segunda. *Actualización de los precios públicos*

Los precios públicos regulados en este decreto se actualizarán el 1 de enero de cada año, en la misma proporción que la variación interanual experimentada por el índice general de precios de consumo para el conjunto nacional total (IPC, base 2006), en el mes de octubre, calculado por el Instituto Nacional de Estadística. Los precios así actualizados se deberán hacer públicos mediante resolución de la persona titular de la Consellería del Mar que será publicada en el *Diario Oficial de Galicia*.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

Queda derogado el Decreto 130/2012, de 31 de mayo, por el que se establecen los precios públicos por los servicios de rescate prestados

por esta consellería, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo normativo*

Se faculta a la persona titular de la Consellería del Mar para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela.....

Alfonso Rueda Valenzuela

Presidente

Alfonso Villares Bermúdez

Conselleiro del Mar



ANEXO

Precios públicos de las actividades de salvamento y lucha contra la contaminación

Medios humanos y materiales del Servicio de Guardacostas de Galicia:

a) Medios humanos movilizados: 37 euros/hora por persona

b) Medios materiales (por unidad):

- Vehículos: 175 euros/día o fracción

- Helicóptero.....11.200 euros/hora

- Embarcaciones

= o >20 metros de eslora total 750 euros/hora

< 20 metros de eslora total 300 euros/hora

- Barreras oceánicas..... 3.000 euros/día o fracción

- Barreras portuarias.....1.500 euros/día o fracción

- Bombas de achique.....500 euros /día o fracción

- Skimmers.....500 euros/día o fracción

- Gestión de residuos.....120 euros/m³ o fracción